

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Proceso - Verbal

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicación No. 2021 – 00001

Ante este Juzgado a través de apoderado judicial la señora MERCEDES BOLIVAR CALDERON, presentó demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra MIGUEL ANTONIO ENCISO BONILLA.

La demanda por reunir los requisitos de ley, fue admitida mediante auto de fecha Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), disponiéndose notificar en forma personal al demandado, darle el trámite legal pertinente y se decretaron medidas cautelares.

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante manifiesta que el demandado Miguel Antonio Enciso Bonilla, falleció el 27 de marzo de 2021, allegándose el respectivo certificado de defunción y que en este mismo Despacho se está tramitando la sucesión intestada del causante MIGUEL ANTONIO ENCISO BONILLA, siendo interesada la señora MERCEDES BOLIVAR, con Radicado No. 2021-00043, por lo que solicita la terminación del proceso y respecto a las medidas cautelares se trasladen al proceso de Sucesión, petición que se entenderá como desistimiento de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece que, *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado, la manifestación y solicitud de terminación del proceso, se entenderá como **desistimiento** de la presente demanda presentado por el apoderado de la demandante, como consta en memorial que antecede, cumple todos los requisitos de la norma antes citada, pues dentro de este proceso no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por consiguiente, el Despacho considera que la petición de desistimiento de la demanda y terminación del proceso, por estar ajustada a derecho y como quiera que obra Registro de Defunción del demandado y se tramita en este mismo Despacho la sucesión del causante Miguel Antonio Enciso Bonilla, es del caso aceptar el desistimiento, y se dispondrá la terminación del proceso y el traslado de las medidas cautelares al proceso de sucesión, conforme a lo informado y solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

**RESUELVE:**

**Primero:** ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, manifestado en memorial que antecede por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los motivos indicados en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso, por Desistimiento de la demanda por la parte demandante.

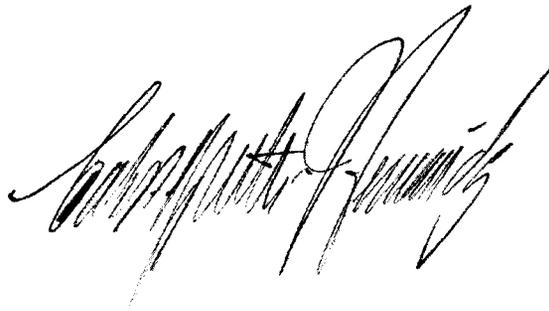
**Tercero:** Ordenar Trasladar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso, al Juicio de Sucesión del Causante MIGUEL ANTONIO ENCISO BONILLA, que en este Juzgado se tramita bajo el radicado No. 2021-00043.

**Cuarto:** Déjense las constancias del caso en este asunto y en el proceso de Sucesión, en el cual se allegaran copias donde conste las citadas medidas cautelares.

**Quinto:** Una vez ejecutoriada esta providencia y hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ